

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Valledupar, 14 de junio de 2018.

Señor:

STOPPONI FRANCESCO

Representante legal de Sociedad Grupo ICT II SAS
Avenida Carrera 45 No.122-56 Piso 7
grupoict2.sas@outlook.com
Bogotá D.C.

Expediente: CJA-042-2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se expide el presente aviso, - el cual se fija por el término de 5 días -, para notificar la decisión contenida en el Auto N° 206 de 23 de mayo de 2018, proferido por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, *“Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar la Sociedad Grupo ICT II SAS, con identificación tributaria No.900.329.889-9, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2017 al 27 de diciembre de 2018, derivados de la Resolución N° 0923 del 09 de Septiembre de 2016, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR”*, y cuya copia se adjunta.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Contra lo dispuesto en el Auto N° 206 de 23 de mayo de 2018, procede el Recurso de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental (directamente o como subsidiario del recurso de Reposición), por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirección del despacho administrativo: Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, ubicada en la Carrera 9 No. 9 – 88, Tercer Piso, de Valledupar.

Fecha de fijación del aviso: 03/07/2018

Fecha de retiro del aviso: _____

Atentamente,



DAIRYS MAESTRE GUILLEN
SECRETARÍA EJECUTIVA

Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos.

Expediente N° CJA-042-2015

AUTO No. 206
23 de mayo de 2018

“Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar la Sociedad Grupo ICT II SAS, con identificación tributaria No.900.329.889-9, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2017 al 27 de diciembre de 2018, derivados de la Resolución N° 0923 del 09 de Septiembre de 2016, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la ley 633 de 2000 establece en su Artículo 96 que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales / mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010).

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”.

Que para la fijación del valor a cobrar se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de CORPOCESAR No 0059 del 27 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.349 del 20 de febrero de 2012, por medio de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen otras disposiciones.

Por ello y teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 0923 del 09 de Septiembre de 2016, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el proyecto donde funciona una plana de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas o hidráulica ubicada en jurisdicción el

Continuación Auto No 206 de 23 de mayo de 2018 "por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar la Sociedad Grupo ICT II SAS, con identificación tributaria No.900.329.889-9, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2017 al 27 de diciembre de 2018, derivados de la Resolución N° 0923 del 09 de Septiembre de 2016, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR."

Municipio de Chiriguaná, Cesar, a nombre de la Sociedad Grupo ICT II SAS, con identificación tributaria No.900.329.889-9, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2017 al 27 de diciembre de 2018.

- Periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2017 al 27 de diciembre de 2018

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (m-2018)**	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((f+g)xh)
P. Técnico	Categoría								
1	B	\$ 4.744.000,00	1	0,6	0,05	0,07	\$ 235.223,00	117.612	462.630
1	B	\$ 4.744.000,00	1	0,6	0,05	0,07	\$ 235.223,00	117.612	462.630
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a=0)							
1	B	\$ 4.744.000,00	0	0	0,05	0	0	0	237.200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									1.162.458
(B) Gastos de viaje									60.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									1.222.458
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									305.615
VALOR TABLA UNICA									1.528.074

(*) Resolución 767 de 1986 modificada
(**) Valores según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (FOLIO 111, 2015)	\$ 300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	466
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO: 2017	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	343.776.122
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	466
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.052.201,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea

Inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmlv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.528.074) M/C

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del Art. 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento. En razón y mérito de lo expuesto, se



Continuación Auto No 206 de 23 de mayo de 2018 "por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar la Sociedad Grupo ICT II SAS, con identificación tributaria No.900.329.889-9, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2017 al 27 de diciembre de 2018, derivados de la Resolución N° 0923 del 09 de Septiembre de 2016, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR."

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar en los términos señalados en la parte motiva de este proveído, la liquidación del valor del Servicio de Seguimiento Ambiental, que debe cancelar la Sociedad Grupo ICT II SAS, con identificación tributaria No.900.329.889-9, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2017 al 27 de diciembre de 2018, derivados de la Resolución N° 0923 del 09 de Septiembre de 2016, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la Sociedad Grupo ICT II SAS, con identificación tributaria No.900.329.889-9, la obligación de cancelar a favor de CORPOCESAR en la cuenta corriente No 938009743 del BBVA o en la cuenta No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, por concepto del servicio de seguimiento ambiental anteriormente liquidado, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.528.074) M/C**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

PARÁGRAFO: Dentro del día hábil siguiente a la cancelación, el usuario debe allegar a este despacho, dos copias correspondientes al pago efectuado o dos copias del comprobante de la transacción, indicando número del auto, dependencia que lo generó y número del expediente. Lo anterior para su inserción en el expediente y trámite respectivo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor **STOPPONI FRANCESCO**, identificado con CE No. 254.997, representante legal de la Sociedad Grupo ICT II SAS, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto procede el Recurso de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental (directamente o como subsidiario del recurso de Reposición), por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los 23 días de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO
Profesional/Especializado

Coordinador GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos

Expediente: CJA-042-2015

Proyectó: Sergio Zapata Romero / Abogado Contratista

Revisó: Celio Johanna Dúbia Navarro / Ing. Ambiental y Sanitaria